

## Resolución interna N° 02/2020

### **VISTO**

La necesidad de reglamentar los criterios académicos y administrativos para que las y los estudiantes alcancen la regularidad y acreditación de las didácticas, en el marco de la articulación con la Práctica Profesional Docente de los profesorado de Educación Especial, Matemática, Lengua y Literatura; teniendo como base la normativa vigente y los criterios institucionales definidos para el ciclo lectivo 2020.

### **CONSIDERANDO**

- Que en la res. 337-CFE-18 se expone que: “Las capacidades profesionales no se desarrollan de modo espontáneo, sino que requieren de un largo proceso de construcción que comienza en la formación inicial y se consolida a posteriori, en el puesto de trabajo, a partir de la socialización profesional, las experiencias de formación continua y el acompañamiento de los directivos y los colegas más experimentados.”

“El sistema formador debe garantizar al menos un primer nivel de apropiación, indispensable para que los egresados estén en condiciones de afrontar sus primeras experiencias laborales de una manera adecuada. Esto exige integrar los aportes de todas las unidades curriculares, en tanto las capacidades sólo se consolidan en relación con la multiplicidad de saberes que hacen a la formación de los docentes, tales como los saberes disciplinares –los que se deben enseñar y los que son necesarios para enseñar– y las actitudes que promuevan ambientes favorables para el aprendizaje, el desarrollo eficaz de la enseñanza y la participación democrática en la vida escolar. En este sentido, resulta necesario desarrollar propuestas formadoras de carácter institucional que integren y articulen esta pluralidad de saberes, tomando como eje a la práctica docente.”

- La Res. 653-DGE-11 señala el valor de “...una formación didáctico-disciplinar con adecuado nivel de profundidad y complejidad que deberá luego integrarse con saberes que analicen las adecuaciones pedagógicas necesarias para enseñarles a niños/as, jóvenes y adultos con discapacidad intelectual en los niveles inicial, primario y secundario. Por ello requiere la construcción de un amplio repertorio de adaptaciones curriculares y modalidades de intervención que articulen: el desarrollo y las posibilidades de aprendizaje de los sujetos con discapacidad intelectual y sus múltiples maneras de acercarse a la realidad, la diversidad de alternativas que plantean los Campos disciplinares...”

-La Res. 283-DGE-12: “En este sentido, el Campo de Formación en la Práctica Profesional Docente (CFPPO) se concibe como un eje vertebrador y como una entidad interdependiente dentro del Currículo de la Formación Docente para la Educación Secundaria en Lengua y Literatura, y tiene como fin permitir a quienes están "aprendiendo a ser profesores de Lengua y Literatura", la oportunidad de probar y demostrar el conjunto de capacidades que se van construyendo en su tránsito por la carrera, a través de simulaciones y de intervenciones progresivas en las instituciones educativas que les permitan participar, realizar el análisis y proponer soluciones o mejoras a situaciones o casos que integren variadas dimensiones de la práctica y profesión docente, en múltiples escenarios o contextos socio-educativos que a posteriori constituirán su espacio real de trabajo y de desarrollo profesional.”

- Que la Res. 258-DGE-12 funda el considerar políticas comunes para el nivel de Educación Superior, en lo relativo a las regularidades de las trayectorias formativas de los estudiantes.
- Que la norma jurisdiccional resultante se constituye en el marco obligatorio que deben seguir todos los Institutos de Educación Superior provinciales, para la elaboración del Reglamento Académico Institucional, en que cada uno incluye todos aquellos aspectos que, de acuerdo con el Reglamento Académico Marco, se consideran de definición institucional.
- Que el IES 9-024 “LAVALLE”, por medio de la Res. N° 02-CD-IES9024-2020 refrendada por la Res. N° 100-DES-15 (establece los lineamientos del Reglamento Académico Institucional), sostiene que es necesario precisar incisos respecto al campo de las didácticas en articulación con las prácticas profesionales. Y por otro, actualizar apartados de las Res. 06-CD-2015 y Res. 01-CD-2017.

Por ello:

**EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 9-024 “LAVALLE”**  
**RESUELVE:**

**Art. 1:** Apruébese el Anexo 1, denominado “Criterios para la regularidad y acreditación de las didácticas en la articulación con las prácticas profesionales de los profesorados”.

**Art. 2:** Comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese copia en el libro de resoluciones del Consejo Directivo, Libro de Circulares y archívese.

## **ANEXO 1: Criterios para la regularidad y acreditación de las didácticas en la articulación con las prácticas profesionales de los profesorados.**

### **Fundamentación**

-El IES 9-024 “Lavalles”, considera respecto de la Práctica Profesional Docente, que:

- “La presencia de los campos de conocimiento y de los ciclos en los diseños curriculares no implica una secuencia vertical de lógica deductiva, sino una integración progresiva y articulada a lo largo de ellos. En este sentido, se recomienda que la formación en la práctica profesional acompañe y articule las contribuciones de los otros campos desde el comienzo de la formación, aumentando progresivamente su presencia, hasta culminar en las Residencias Pedagógicas.” (Res. CFE 30/07)
- “El campo de la formación en la práctica constituye un eje integrador en los diseños curriculares, que vincula los aportes de conocimientos de los otros dos campos al análisis, reflexión y experimentación práctica en distintos contextos sociales e institucionales.” (Res. CFE. 24/07)

Es por esto que, actualmente las prácticas profesionales de los profesorados se desarrollan en forma articulada con las didácticas del año correspondiente. Esta definición institucional tiene que ver con la necesidad de:

- Que se potencie y profundice el trabajo que se viene realizando en el IES 9-024 “Lavalles” en relación con la articulación de las didácticas y el campo de la práctica profesional docente en particular.
- Que los saberes didácticos sean resignificados en contextos socioeducativos reales, donde se desarrollan las prácticas.
- Que la práctica profesional docente vertebral los saberes del área de las didácticas presentándose como una entidad interdependiente.
- Que en la interdisciplinariedad puesta en juego en la práctica profesional, los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando.
- Que los procesos desarrollados respondan a la Res. 337/18 Marco Referencial de Capacidades docente.

A partir de lo expuesto anteriormente y, por su valor formativo y la articulación con la Práctica Profesional Docente de cada año, las unidades curriculares denominadas “Didácticas” o “Didácticas de” asumirán el formato de taller y/o

laboratorio ya que, se considera que su implementación promoverá espacios y formas privilegiadas para la discusión, el análisis y el desarrollo profesional a partir de la reflexión.

Entonces, teniendo en cuenta las lógicas propias de las unidades curriculares y el desarrollo articulado, integrado e interdisciplinar con las prácticas profesionales para regularizar las distintas unidades curriculares denominadas “didácticas” o “didácticas de”, las y los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

### **Para obtener la Regularidad**

- Cumplimentar el 80% de asistencia durante el cursado.
- Aprobar cada instancia evaluativa o su respectivo recuperatorio con una calificación igual o superior a cuatro.

### **Para obtener la Acreditación**

Es importante aclarar que la Práctica Profesional Docente, como campo de integración de los otros campos, requiere para su acreditación, que las didácticas del mismo año hayan sido acreditadas con anterioridad. Este requisito se considera indispensable, ya que, las Unidades curriculares denominadas “Didácticas” o “Didácticas de” potencian al campo de la Práctica ya que, procuran contenidos, habilidades, destrezas, actitudes, hábitos, valores que conjugados enriquecen la formación inicial de las y los futuros docentes.

En síntesis, las y los estudiantes, deben haber aprobado, previamente, la o las Didácticas, para poder acceder a la instancia de acreditación de la Práctica Profesional Docente.

### **Otras consideraciones:**

Tanto para las unidades curriculares denominadas Didácticas como así también para la Práctica Profesional Docente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- De no haberla acreditado antes de iniciarse el nuevo ciclo lectivo, deberán ser re-cursadas.
- Podrán disponer el turno extraordinario de mayo para su acreditación.
- Al igual que en el resto de las unidades curriculares, dispondrán tres instancias para su acreditación, de lo contrario deberán re-cursar.

### **Para obtener la Acreditación Directa de las Didácticas**

- Cumplimentar el 80% de asistencia durante el cursado.
- Aprobar cada instancia evaluativa con una calificación de 7 o más.